

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 19 de noviembre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. A despacho de la señora Juez, hoy 13 de diciembre de 2021, lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación: 2021-477
AUTO: 1343

Conforme a la constancia que antecede se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre del 2021, esto es, no se allegaron los poderes otorgados en debida forma, únicamente se indica que es un error calami cuando los mismos se confirieron para abrir sucesión por la figura de la representación que le asistía a LUIS ORLANDO ARCILA NARANJO en la sucesión del señor GILBERTO ARCILA ANGEL cuando por mandato del artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, por tal motivo, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb9c4c34bce069bf16151df1847fc06f2ced9b237ca081139bd3c16daeb7abe**

Documento generado en 13/12/2021 04:01:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>